

Cipolletti, 23 de Julio de 2026. nd

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[NOMBRE_1] S/ INTERNACIÓN INVOLUNTARIA" (Expte. N° [CI-01998-F-2026](#)) en las que debo dictar sentencia y de las que:

RESULTA: Que en fecha 14 de Julio de 2026, se recibe informe del Hospital de Catriel, del cual surge que la [INTERESADA][NOMBRE_1], DNI [DNI], de [EDAD] de edad, ingresó por guardia hospitalaria el día 13 de Julio de 2026 llevada por personal policial y de salud y que al momento de la entrevista presentaba ideación delirante de tipo paranoide, con discurso de contenido desorganizado presentando conducta opositora y de agresividad contenida. Que asimismo, no presentaba conciencia de situación ni de enfermedad.-

Que de acuerdo a la evaluación efectuada por los profesionales la paciente presentaba riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, por lo que se indica internación con modalidad involuntaria.

[MEDICACION]

En virtud de ello, se dio inicio al trámite y se ofició al Área de Salud Mental del Hospital de esa ciudad, a fin que determine e informe la estrategia terapéutica más adecuada (cfme. art. 9 Ley 2440 y 20 de la Ley 26.657) para la [INTERESADA].-

En fecha 17 de Julio de 2026, se presenta la Defensora Oficial en turno de Feria, Dra. Paula Ruiz, asumiendo el patrocinio letrado de la [INTERESADA].

En fecha 20 de Julio de 2026, se agrega informe del HOSPITAL de Catriel, el cual da cuenta que: "*... se indica el alta del área de internación y se continúa abordaje ambulatorio. Se brinda turno a la usuaria por consultorio externo para el día martes 21/7 a las 8hs en el hospital con el [MEDICOS], la acompañará su pareja [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ...*".-

Del mismo se da vista a su letrada patrocinante y no presentando objeciones, pasan las presentes a despacho para dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Corresponde ahora analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales. (art. 20 y cc. de la ley 26.657).-

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse

como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo, aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible.-

Al respecto y conforme surge del informe del Hospital de Catriel citado ut supra desde el día 13 de Julio del corriente año, la [INTERESADA] se encontraba internada en forma involuntaria en el Servicio de Salud Mental de dicho nosocomio, toda vez que la paciente presentó "... ideación delirante de tipo paranoide... con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros...".

Asimismo, la normativa vigente estipula que en el presente trámite debe garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica, tal como se verifica en autos toda vez que la Defensora Oficial de turno en feria asumió el patrocinio letrado de la [INTERESADA].-

A su vez, se informa que en fecha 20 de Julio de 2026 se ha procedido a la EXTERNACIÓN de la nombrada, con abordaje ambulatorio.-

Ante ello, habiéndole dado a la [INTERESADA] la debida participación que le corresponde en autos y en atención al informe acompañado, considero que la internación de carácter involuntaria de la nombrada ha cumplido con el procedimiento previsto por la ley 26657.-

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

- 1.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria de la [INTERESADA][NOMBRE_1], DNI [DNI].-
- 2.- Tener presente la externación.
- 3.- Regístrese y oportunamente, archívese.-

Dra. Marissa Lucia Palacios

Jueza de Feria